



## Ayuntamiento de Alba de Tormes

---

Publicado en el BOP con fecha 13-12-2011.  
Texto vigente en Julio 2020

### <<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AUTORIZACIÓN DE LA RESERVA DE PASO DE LA VÍA PÚBLICA.

#### Artículo 1º. Objeto.

*La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), las condiciones que se han de cumplir para la concesión de la Licencia municipal para reserva especial de paso de vía pública con el fin de permitir la entrada de vehículos a las cocheras y garajes , a través de la modalidad del vado permanente, garantizando, en todo caso, que el uso de una cochera no suponga una pérdida de plazas de aparcamiento en la vía pública mayor que las existentes en el interior de la misma.*

#### Artículo 2º. Concepto, clases, autorizaciones y licencias.

- 1. Se considera "vado permanente", la disponibilidad de una porción de la vía pública para permitir el paso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma, ya sean particulares (cocheras) o a garajes comunitarios.*
- 2. Se considera "cochera", aquel recinto que reúne las condiciones especificadas en la presente Ordenanza y esté destinado, exclusivamente a la guarda y estacionamiento de vehículos a motor.*
- 3. Para que un acceso de vehículos tenga la consideración de "vado permanente" o "cochera" se requerirá la obtención, con carácter previo, de la preceptiva Licencia municipal a instancia del interesado.*
- 4. Cualquier local que se utilice para el acceso de vehículos sin haber obtenido la preceptiva Licencia municipal, no tendrá la consideración de cochera y, por tanto, no se podrá requerir, en ningún caso, la actuación de la Policía Local, aun cuando estuviera señalizado como salida de emergencia o cualquier otra denominación, todo ello sin perjuicio del hecho imponible de la tasa correspondiente por permitir la entrada de vehículos a través de las aceras (sin vado permanente).*
- 5. La concesión de la Licencia municipal, dará derecho a requerir la presencia de la Policía Municipal (dentro de los turnos y horario de trabajo que tengan asignado) y se procederá, a formular la correspondiente denuncia al vehículo que ocupe dicha reserva conforme a la legislación aplicable al efecto, cuando su estacionamiento impida la entrada a la "cochera" o la salida a la vía pública con un vehículo a motor al titular de una Licencia.*
- 6. Sin embargo, la Licencia municipal no dará derecho a su titular a requerir la retirada de los vehículos que impiden la entrada y salida con grúa( municipal o concertada).*
- 7. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.*
- 8. Estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo no creando ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia del interesado.*

*Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.*

---

## Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



## Ayuntamiento de Alba de Tormes

---

### **Artículo 3º. Procedimiento para la concesión de la Licencia Municipal.**

1. Las actuaciones derivadas de las contenidas en esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y, en general, sobre el régimen jurídico establecidas por la legislación vigente.
2. El incumplimiento o inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos, quedará sujeto al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable.
3. La solicitud de licencia municipal se efectuará según el modelo normalizado a tal efecto, según anexo, acompañando un plano detallado de la reserva solicitada y de la situación del "vado permanente" o "garaje" dentro del municipio.
4. La policía Local comprobará la solicitud y la declaración formulada por el interesado, elevando propuesta a la Alcaldía (u órgano competente por delegación) para su resolución.
5. Una vez concedida la autorización se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, surtiendo ésta efectos a partir del primer día del año natural siguiente al de su presentación.
6. La licencia municipal concretará las condiciones técnicas que necesariamente haya de adoptarse para el otorgamiento de la misma.
7. La actividad autorizada estará sujeta a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

### **Artículo 4.- Condiciones mínimas de las cocheras.**

1.- Las cocheras deberán tener una superficie mínima de 20 metros cuadrados para poder ser autorizadas.

### **Artículo 5º. Condiciones Técnicas de la señalización.**

1.- La autorización municipal de reserva de vía pública deberá estar señalada reglamentariamente con una placa, cuya descripción se especifica a continuación:

a) Placa normalizada de vado permanente contendrá:

- Escudo Municipal.

- Leyenda del Excmo. Ayuntamiento de Alba de Tormes y número de Licencia, el cual deberá ir troquelado con resalto.

-Leyenda de "Vado permanente" y "salida de vehículos" sobre la señal R-308.

2.- Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento de Alba de Tormes y el coste de las mismas, así como su mantenimiento por deterioro o por cualquier otra circunstancia, correrá por cuenta de los titulares de las Licencias.

### **Artículo 6.-Prohibición de Estacionamiento.**

1.- Los titulares de la Licencia que tengan dificultad para el acceso o salida de sus vehículos, podrán solicitar al Ayuntamiento la prohibición de estacionamiento a uno o a ambos lados de la puerta, con la finalidad de permitir el radio de giro necesario. Tal prohibición será concedida o denegada por la Alcaldía en base a las prescripciones señaladas en el artículo 1, previo informe de la Policía Local.

2.- La señalización de prohibición será por cuenta del solicitante.

### **Artículo 7.- Obras de Acondicionamiento del Vado.**

1.- El rebaje del bordillo y acondicionamiento especial de la acera, para el acceso y salida de vehículos, será por cuenta de los propietarios o titulares de la Licencia, debiendo obtener para ello previamente, la correspondiente Licencia municipal de obras.



## Ayuntamiento de Alba de Tormes

---

2.- En todo caso, el acondicionamiento de la acera deberá ajustarse conforme a las Normas Municipales del Municipio de Alba de Tormes previo informe del Técnico Municipal.

Se deberá mantener la rasante de la acera en la zona restante.

d) Tanto el pavimento de la acera como la base de hormigón deberán de ser de la misma clase y calidad que el cambiado.

### **Artículo 8.- Del pago de la Tasa.**

El devengo y cuota tributaria que corresponda será el establecido en la Ordenanza Fiscal n.º 25 correspondiente a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

### **Artículo 9.- Régimen jurídico de las Licencias.**

1.- La Licencia se otorgará dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre las respectivas fincas urbanas y sin perjuicio de terceros.

2.- Los efectos de la Licencia concedida quedarán en suspenso durante el tiempo en que necesariamente hayan de acometerse obras en la vía pública, ya sean estas públicas o privadas (canalizaciones, socavones, andamios, pavimentaciones de calles, etc....).

3.- Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deberán ser asumidas íntegramente por los titulares de las Licencias o propietarios de las fincas urbanas.

### **Artículo 10.- Revocación de las Licencias.**

1.- La Administración municipal podrá acordar la revocación de la Licencia concedida, sin indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

a) Cuando varíen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Licencia.

b) Cuando no cumpla las condiciones impuestas en la licencia o el fin para el cual se concedió.

2.- En el caso de ser revocada la Licencia concedida, el titular de la Licencia o, en su caso, el propietario del inmueble tendrá la obligación de eliminar el rebaje del bordillo, levantando la acera hasta igualarla a la rasante que corresponda, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento.

3.- En caso de incumplimiento, los servicios municipales competentes procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, mediante el oportuno procedimiento.

### **Artículo 11.- Infracciones.**

1.- Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las Licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso al amparo de la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

3.- Son infracciones leves:

a) La falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso a cocheras y garajes.

4.- Son infracciones graves las siguientes:

a) La falta de señalización reglamentaria con la placa de vado permanente en la forma descrita en el artículo 5.

b) Utilización de reserva de la vía pública careciendo de licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

c) Realizar el rebaje del bordillo o acondicionamiento de la acera careciendo de la autorización municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

d) La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.

---

## Ayuntamiento de Alba de Tormes



## Ayuntamiento de Alba de Tormes

---

5.-Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento o desobediencia de las órdenes municipales dictadas por escrito para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones, o en el uso de la licencia.
- b) El estacionamiento de vehículo propiedad del titular de la Licencia Municipal en los accesos a la cochera señalizada con la placa de vado permanente.
- c) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

6.- Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores.

### **Artículo 12.- Sanciones.**

- 1.-Las faltas leves se sancionarán con multa de noventa Euros (90 Euros).
- 2.-Las faltas graves se sancionarán con multa de ciento veinte Euros (120 Euros).
- 3.-Las faltas muy graves se sancionarán con multa de trescientos Euros (300 Euros), y revocación de la licencia concedida.

### **Artículo 13.- Procedimiento Sancionador.**

- 1.- La imposición de una sanción al amparo de esta ordenanza requiere la previa tramitación, del oportuno procedimiento.
- 2.- El procedimiento sancionador aplicable será el previsto en el Decreto 189/94, de 25 de Agosto, de la Comunidad de Castilla y León.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

